



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**  
**Resolución N° 3407**

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el EX-2020-06163381-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la modificación parcial de la RESOL-2020-3299-E-GDEMZA-DGE; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESOL-2020-3299-E-GDEMZA-DGE, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de diciembre de 2020, se otorga la continuidad del personal docente de la Dirección General de Escuelas para el 2021;

Que en los Anexos se encuentran las disposiciones específicas para los niveles y modalidades;

Que se ha detectado un error material en el contenido del ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario);

Que corresponde emitir una norma modificatoria parcial para subsanar el error detectado;

Que no existe impedimento legal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 77° y 78° de la Ley N° 9.003 - de Procedimiento Administrativo;

Que en orden 16 rola proyecto de resolución;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Modifíquese parcialmente el contenido del ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario), punto 2°, donde dice:

“2°.- Establézcase la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea.”

Debe decir:

2°.- Establézcase la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea



Establézcase la continuidad de Docentes con horas cátedra asignadas a los Referentes del Programa Terminalidad Educativa Mendoza, ajustada a evaluación por parte de la Dirección de Línea.

Artículo 2do.- Modifíquese parcialmente el contenido del ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario), punto 3º, donde dice:

“3º.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Docentes con horas cátedra asignadas a los Referentes del Programa Terminalidad Educativa Mendoza
- b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.”

Debe decir:

“3º.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- b) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.”

Artículo 3ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSE MANUEL THOMAS**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/01/2021	31273